

Ingeniero
Sargento Primero de Policía (Sgop.)
Javier Bermeo Grijalva
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO NACIONAL
CLUB DE CLASES Y POLICÍAS**

En su despacho. –

Reciba un cordial y atento saludo del Departamento de Auditoría Interna del Club de Clases y Policías de la Policía Nacional.

Por medio del presente pongo en conocimiento los aspectos revisados por el Departamento de Auditoría Interna durante la administración del Directorio Nacional presidido por la SBOM. Yolanda Rosero.

Períodos de Gestión del Directorio Nacional saliente

Directorio Nacional Electo en Asamblea General de 30 de Noviembre de 2017 y registrado el 03 de enero de 2018 Según Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2018-0069, período de administración conjunta desde el 30 de noviembre de 2017 al 06 de abril de 2018, esto de acuerdo a las actas de sesiones firmadas por los miembros:

<u>Directorio Nacional</u>	<u>Nombre y apellido</u>
PRESIDENTE	ORLANDO LENIN CARRION
VICEPRESIDENTA	LIGIA YOLANDA ROSERO GÓMEZ
<u>Vocales principales</u>	<u>Nombre y apellido</u>
PRIMER VOCAL	LUIS ALFONSO CAISALITIN IZA
SEGUNDO VOCAL	TANNYA JANETH MOLINA ROJAS
TERCER VOCAL	NEPTALI GIOVANNY LIMACHE SORIA
<u>Vocales suplentes</u>	<u>Nombre y apellido</u>
PRIMER VOCAL	JOSE MONFILIO DIAZ OGOÑO
SEGUNDO VOCAL	MONICA JASMINA VITERI MORENO
TERCER VOCAL	MARTIN SABINO ZAMORA ALVARADIO
<u>Comisión de Fiscalización</u>	<u>Nombre y apellido</u>
PRESIDENTE	ADRIAN ANTONIO CANO PÁEZ
PRIMER VOCAL PRINCIPAL	FANNY ALICIA DUQUE TENELEMA
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	JORGE RAUL REA REINOSO
PRIMER VOCAL SUPLENTE	RONALD LEONARDO CEDEÑO MENDEZ
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	CARLOS GONZALO HIDROBO
TERCER VOCAL SUPLENTE	RICARDO ISAIAS ARCOS PEREZ

Directorio Nacional, Asamblea General Extraordinaria del 17 de septiembre de 2018, según Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2018-1094 del 12 de octubre de 2018, mismo que fue notificado al Dr. Orlando Carrión oportunamente, sin embargo, este hizo caso omiso y continuó en funciones hasta el 18 de octubre de 2018, día en el cual la SBOM. Yolanda Rosero se presenta en las Instalaciones para ejercer su cargo como Presidenta hasta el 28 de marzo de 2019.

<u>Directorio Nacional</u>	<u>Nombre y apellido</u>
PRESIDENTA	ROSETO GOMEZ LIGIA YOLANDA
VICEPRESIDENTE	CAISALITIN IZA LUIS ALFONSO
<u>Vocales principales</u>	
PRIMER VOCAL	MOLINA ROJAS TANNYA JANETH
SEGUNDO VOCAL	LIMACHE SORIA NEPTALI GIOVANNY
<u>Vocales suplentes</u>	
PRIMER VOCAL	DIAZ OGOÑO JOSE MONFILIO
SEGUNDO VOCAL	VITERI MORENO MONICA JASMINA
TERCER VOCAL	ZAMORA ALVARADO MARTIN SABINO



Directorio Nacional posesionado al Margen del Estatuto y Reglamento en Asamblea General NO oficial del 17 de octubre de 2018 con votos de socios pasivos, mismo que fue ratificado en Asamblea General NO oficial del 17 de octubre de 2019 convocada para socios pasivos, período de administración del 29 de marzo de 2019 al 21 de julio de 2020.

Directorio Nacional	Nombre y apellido	CÉDULA
Presidente Del Directorio Nacional	ORLANDO LENIN CARRIÓN	1102754932
Vicepresidente Del Directorio Nacional	JOSE MONFILIO DÍAZ OGOÑO	1102522388
Vocales Principales		
Primer Vocal Principal Del Directorio Nacional	MARTIN SABINO ZAMORA ALVARADO	1201357959
Segundo Vocal Principal Del Directorio Nacional	CELSO ANTONIO MOROCHO JIMENEZ	1600208878
Tercer Vocal Principal Del Directorio Nacional	SERGIO HUMBERTO OSORIO OSORIO	1708646284
Vocales Suplentes		
Primer Vocal Suplente Del Directorio Nacional	ERNESTO ALBINO GUILCAPI BUENAÑOS	1704368818
Segundo Vocal Suplente Del Directorio Nacional	ÁNGEL LIVIO TORRES PARDO	0906880067
Tercer Vocal Suplente Del Directorio Nacional	WASHINGTON DANILO PAZMIÑO CASTILLO	0201345386
Comisión de Fiscalización Ilegítima		
Presidente de la Comisión De Fiscalización	ADRIÁN ANTONIO CANO PÁEZ	1304545211
Vocales Principales		
Primer Vocal Principal Comisión De Fiscalización	MANUEL GONZALO MARIÑO URGILES	0602420895
Segundo Vocal Principal Comisión De Fiscalización	SEGUNDO RUMALDO MUYULEMA PALATE	1802241453
Vocales Suplentes		
Primer Vocal Suplente Comisión De Fiscalización	ALEX GONZALO ÑACATA REATIQUI	0502333750
Segundo Vocal Suplente Comisión De Fiscalización	WASHINGTON RUPERTO BADILLO BENAVIDES	1202402085
Tercer Vocal Suplente Comisión De Fiscalización	EDDY OLMEDO AGUILAR TRUJILLO	0909435182

DIRECTORIO NACIONAL, ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, según Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2018-1094 del 12 de octubre de 2018, nuevamente ratificado el 30 de junio de 2020 mediante Oficio Nro. MDT-DOL-2020-0231-O, mismo que gestionó la Institución hasta el 06 de diciembre de 2022.

Directorio Nacional	Nombre y apellido
PRESIDENTA	ROSERO GOMEZ LIGIA YOLANDA
VICEPRESIDENTE	CAISALITIN IZA LUIS ALFONSO
Vocales principales	
PRIMER VOCAL	MOLINA ROJAS TANNYA JANETH
SEGUNDO VOCAL	LIMACHE SORIA NEPTALI GIOVANNY
Vocales suplentes	
PRIMER VOCAL	DIAZ OGOÑO JOSE MONFILIO
SEGUNDO VOCAL	VITERI MORENO MONICA JASMINA
TERCER VOCAL	ZAMORA ALVARADO MARTIN SABINO

OBSERVACIONES

Durante los años 2018 y 2019 se convocaron Asambleas Ordinarias que carecen de validez Estatutaria y reglamentaria por parte del Dr. Orlando Carrión, siendo que en estas se presentaron Informes de gestión por parte del Presidente del Directorio Nacional y Presidente de la Comisión de Fiscalización sin un quorum adecuado.

Asamblea 17 de Octubre de 2018.

El Dr. Orlando Carrión haciendo caso omiso a las resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo de acuerdo al Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2018-10948 de 12 de octubre procedió con la ejecución de la Asamblea General convocada para el 17 de octubre de 2018, esta fue presidida por el mismo sin la presencia del Directorio Nacional y Comisión de Fiscalización reconocidos por el Ministerio del Trabajo siendo esta una falta al Art. 36 del Estatuto "La Asamblea General es el máximo organismo del Club...y estará integrada de la siguiente manera:

Por el Presidente, Vicepresidente, Vocales Principales y la Comisión de Fiscalización.

Los Directores, Subdirectores y dos delegados por cada Provincia..."

Asistieron 26 representantes de Directorios Provinciales y 49 socios, incumpliendo del art. 39 del Estatuto del Club de Clases y Policías “El quórum para las Asambleas Generales se constituirá con el 75% del número de delegados acreditados. Si no hubiere el quórum, la Asamblea se instalará una hora después, al menos con el 50% del total. En caso de no existir el 50% del total de delegados se suspenderá la asamblea y se convocará para una nueva fecha en un plazo máximo de treinta días, instalándose con los delegados presentes”.

Asamblea 17 de Octubre de 2019.

De igual manera para la Asamblea General del 17 de octubre de 2019 asistieron 28 representantes de Directorios Provinciales y 49 socios, se prescindió de la asistencia del Directorio Nacional y Comisión de Fiscalización reconocidos por el Ministerio del Trabajo según Oficio Nro. MDT-ST-2019-0175 incidiendo en las mismas faltas de la Asamblea General del 17 de octubre de 2018 por lo cual estas Asambleas se consideran nulas ya que se realizaron al margen del Estatuto y Reglamento del Club de Clases y Policías siendo los siguientes valores desembolsados por este concepto:

Desembolsos Asambleas Generales convocadas por el Dr. Orlando Carrión

Concepto	Parcial	Total
DESEMBOLSOS POR ASAMBLEA 17 DE OCTUBRE DE 2018		15.592,42
Pagos autorizados señor Orlando Lenin Carrión de Asamblea 2018	8.498,53	
Pagos asumidos señora SBOM SP Ligia Yolanda Rosero de Asamblea 2018	7.093,89	
DESEMBOLSOS ASAMBLEA 17 DE OCTUBRE DE 2019		17.084,57
Pagos autorizados señor Orlando Lenin Carrión de Asamblea 2019	17.084,57	
Total Desembolsos Asambleas		32.676,99

Directorio Nacional Presidido por la Sbom. Yolanda Rosero

Se mantuvo en funciones extendidas hasta agosto de 2021, siendo que el último estado de excepción decretado por el Presidente de la Republica culminó en mayo de 2020, contando a partir de entonces 90 días adicionales según Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-028, en la cual el Ministro del Trabajo, Abg. Andrés Isch Pérez, RESUELVE: EXPEDIR LA NORMATIVA REFERENTE AL EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS DIRECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES LABORALES Y SOCIALES, Art. 1, literal b) Estarán en funciones extendidas las directivas definitivas y provisionales de las organizaciones sociales que hayan terminado su período estatutario en el plazo comprendido entre el 16 de febrero de 2020 hasta 90 días después de que concluya el último estado de excepción decretado por el Presidente de la republica por la presencia de la pandemia producida por el COVID-19.

El 13 de agosto de 2021, El Directorio Nacional resuelve Convocar a Asamblea General Ordinaria para el 27 de octubre de 2021, misma que no pudo efectuarse debido al estado de excepción decretado por el Presidente de la República, Guillermo Lasso, en cuanto a los índices de inseguridad del país, por lo tanto la señora Comandante General, Tannya Gioconda Varela Coronel, solicita establecer una nueva fecha para la realización de la Asamblea del Club de Clases y Policías, ya que los servidores policiales en servicio activo se encontrarían indispuestos para acudir a dicho evento, esta condición (Estado de Excepción) se mantuvo hasta febrero de 2022.

El 07 de diciembre de 2022 se efectúa la Asamblea General ordinaria mediante auto convocatoria de los Directorios Provinciales continuando como Representante Legal de la institución la SBOM Yolanda Rosero hasta el primer trimestre del año 2023.



Contratos de Repotenciación

Presidente Orlando Carrión periodo 2019-2020

Contratos suscritos por un Directorio Nacional carente de validez conformado por los señores: José Díaz Ogoño Primer Vocal Suplente del Directorio Nacional, Martín Zamora Alvarado Segundo Vocal Suplente del Directorio Nacional y los socios de CCP Antonio Morocho y Sergio Osorio en contubernio con el Arq. Adrián Cano Páez Presidente de la Comisión de Fiscalización, un detalle es como sigue:

Tabla 1 Contratos suscritos por el Dr. Orlando Carrión

Referencia	Subsede	Concepto	Contratista	Valor sin IVA
Acta 0015-2019 de 25 y 26 de julio 2019	Santa Elena	Estudios arquitectónicos, ingeniería: estructurales, geotécnica, hidrosanitarios, eléctricos, electrónicos, mecánicos, ambientales (1) contrato	Ing. Luis Alfonso Peña Yaguache	22.000,00
Acta 0027-2019 de viernes 15 de noviembre del 2020	Guayas	Repotenciación del Complejo Recreacional "Virgen de Fátima" (1) contrato	Ing. Luis Alfonso Peña Yaguache	30.318,46
Acta Nro. 24 de 19 de julio de 2018 y en Período Marzo 2019 – Mayo 2020	Cotopaxi	ESTADO DE EMERGENCIA de la Subsede Cotopaxi (9) contratos	Ing. Carlos Navas Mora	48.729,53
Períodos Julio 2019	Cotopaxi	Mantenimiento del Caldero (4) contratos	Sra. Mónica del Pilar Collaguazo	19.745,60
Acta 009-2019 de 06 Y 07 de junio del 2019	Quevedo	Repotenciación del salón social del complejo recreacional el Guayacán. (1) contrato	Rendón Gutiérrez Luis Alfredo	17.857,14
Acta 0008-2019 de 29 de mayo del 2019	Loja	Contrato de construcción del cerramiento perimetral en la Subsede Reina del Cisne de la ciudad de Loja	Ing. Eduardo Aguilera Narváez	47.965,71
Acta 0028-2019 de jueves 04 y viernes 05 de diciembre del 2019	Loja	Contrato para la red de alcantarillado interno pluvial y sanitario del complejo recreacional Reina del Cisne Subsede Loja	Ing. Eduardo Aguilera Narváez	13.938,66
Acta 001-2020	Zamora	Repotenciación de la Subsede de Zamora Chinchipe Complejo Recreacional El Paraíso (1) contrato original (2) complementarios	Ing. Carlos Alfredo Rodríguez Peñarreta	26.078,66

Presidenta Yolanda Rosero periodo 2021

De los fondos y cajas chicas asignadas, los directorios provinciales realizaron diferentes arreglos menores en las instalaciones de las distintas subseudes, mientras que, los mantenimientos más representativos del año 2021 se detallan a continuación:

Subsede	Concepto	Valor sin IVA
Cañar		4.510,66
Maquinaria y equipo	Compra e instalación de tanque y bomba de combustible.	
IBARRA		19.220,00
Maquinaria y equipo	Compra de caldero e intercambiador de calor.	
RIOBAMBA		25.524,10
Edificio	Provisión e instalación de planchas modulares de ingreso al salón, pintado de columnas de base cubierta, levantamiento de paneles de cubierta, retiro de correas existentes, instalación de estructura metálica de cubierta de piscina.	19.878,21
Mantenimiento	Mantenimiento pintura de paredes piscina, cuarto de máquinas e instalación de malla perimetral de cancha de vóley.	5.625,89
ESMERALDAS		12.164,00
Mantenimientos	Elaboración e instalación de 100 puertas de aluminio para torre 1 y 2 Complejo Esmeralda.	
PICHINCHA		49.756,11
Mantenimientos	Compra de materiales e instalación de cerámica en salón de eventos y otros mantenimientos menores.	7.956,11
Maquinaria y Equipo	Compra e instalación de un caldero, 15bhp diesel, un calentador 20 bhp diesel y un termotanque 80 gl	41.800,00

Utilización de fondos de Póliza de acumulación, Presidente Orlando Carrión

El Sgop. Sp. Dr. Orlando Carrión y su ilegítimo Directorio Nacional conformado por los señores: Sbos. Sp. José Monfilio Díaz Ogoño Vicepresidente, Sbos. Sp. Martín Zamora Primer Vocal Principal, Sbos. Sp. Antonio Morocho Segundo Vocal Principal y Sbos. Sp. Sergio Morocho Tercer Vocal Principal en contubernio con el Sbo. Sp. Adrián Cano Páez Presidente de la Comisión de Fiscalización, Sgop. Sp. Gonzalo Mariño Primer Vocal Principal de la Comisión de Fiscalización y Sgop. Segundo Muyulema Segundo Vocal Principal de la Comisión de Fiscalización en acta de sesión ordinaria de fecha miércoles 04 y jueves 05 de diciembre del 2019 aprueban al margen del estatuto y reglamento interno el uso de la póliza de la Cooperativa de la Policía Nacional sin la especificación del monto a utilizarse. El 17 de enero del 2020 se realizó dicha transferencia por US \$ 100,000 (US\$ 91.610,20 transferencia neta menos retenciones de ley).

Según saldo al 31/12/2019	RETIROS OCT 2019 Y ENE. 2020	INTERES GENERADO (+)	SALDO AL 31/12/2020
118.835,48	(-) 116.424,97 a	(+) 8.093,33	(=) 10.503,84

- a. El 21 de octubre de 2019 el Dr. Orlando Carrión realiza un retiro por US \$ 24.814,77 de la póliza y el 17 de enero de 2020 un retiro por US \$ 91.610,20

Encargados de Tesorería, Contabilidad y Auditoría 2018-2023

Tabla 2 ENCARGADOS DE TESORERÍA (4)

CÉDULA	NOMBRE	CARGO	desde	hasta
1717919508	RAMIREZ PULLUQUITIN ANA INES	TESORERA	2018	2019 abril
1712488442	ROMERO VASQUEZ KARINA DE LOS ANGELES	TESORERA	2019 abril	2019 mayo
1713261780	PAEZ ACUÑA PAULINA DEL ROCIO	TESORERA	2019 mayo	2020 julio
1717919508	RAMIREZ PULLUQUITIN ANA INES	TESORERA	2020 julio	2023 abril
1718322579	BENAVIDES GARCIA FREDDY PATRICIO	TESORERIA	2023 abril	actualidad

Tabla 3 ENCARGADOS DE CONTABILIDAD (5)

CÉDULA	NOMBRE	CARGO	desde	hasta
1714415591	REVELO VILLACRES OCTAVIO MARCELO	CONTADOR		2018 agosto
1707999635	BELALCAZAR RUIZ PABLO DAVID	CONTADOR	2018 agosto	2018 dic
1718489295	GUERRERO QUISHPE PABLO EFRAIN	CONTADOR	2019 enero	2019 abril
503797680	AGUAIZA LIQUINCHANA ANGELA DE LOURDES	CONTADOR	2019 abril	2020 agosto
1719742262	QUISHPE QUISHPE MARGOTH ALEJANDRA	CONTADOR	2020 agosto	actualidad

Tabla 4 ENCARGADOS DE AUDITORÍA INTERNA (5)

CÉDULA	NOMBRE	CARGO	desde	hasta
1714723358	ANGULO SALAZAR MARIO JONATHAN	AUDITOR INTERNO	2018	2019 abril
1711279479	VASCONEZ ACOSTA MONICA PATRICIA	AUDITOR INTERNO	2019 mayo	2019 mayo
1721612065	AGUAS POZO FABRICIO ANDRES	AUDITOR INTERNO	2019 junio	2019 sept
1717784746	LOPEZ VALAREZO DIEGO WASHINGTON a	AUDITOR INTERNO	2019 diciembre	2020 agosto
1714723358	ANGULO SALAZAR MARIO JONATHAN	AUDITOR INTERNO	2020 agosto	2022 abril
1723341069	AGILA AGILA LISETH KATHERINE	AUDITOR INTERNO	2020 octubre	en adelante

- a. En el archivo del Departamento de Auditoría Interna no existen Informes de la Gestión del Ing. López Valarezo Diego Washington, se presume que, debido al teletrabajo en marzo 2020, este se llevó el archivo correspondiente a su domicilio.



Información Contable años 2018, 2019 y 2020.

Estados Financieros Año 2018

Durante el periodo Administrativo del Sgop. Sp. Dr. Orlando Lenin Carrión y su ilegítimo Directorio Nacional conformado por los señores: Sbos. Sp. José Monfilio Díaz Ogoño Vicepresidente, Sbos. Sp. Martín Zamora Primer Vocal Principal, Sbos. Sp. Antonio Morocho Segundo Vocal Principal y Sbos. Sp. Sergio Morocho Tercer Vocal Principal en contubernio con el Sbo. Sp. Adrián Cano Páez Presidente de la Comisión de Fiscalización, Sgop. Sp. Gonzalo Mariño Primer Vocal Principal de la Comisión de Fiscalización y Sgop. Segundo Muyulema Segundo Vocal Principal de la Comisión de Fiscalización Los saldos iniciales del período 2018 fueron ingresados de forma incorrecta.

Los Encargados del Departamento de Contabilidad contratados durante la administración del Sgop. Sp. Dr. Orlando Lenin Carrión y su ilegítimo Directorio Nacional, al desconocer sobre la parametrización del sistema contable Medysis ingresaron saldos iniciales con signos erróneos expresados en Estados Financieros con cortes contables al 31 de diciembre de 2017, 31 de mayo de 2018 y al 31 de diciembre de 2018, ocasionando inconsistencias en la información económica presentada a la administración tributaria Servicio de Rentas Internas (SRÍ) en formularios de declaración del Impuesto a la Renta (101).

Estos errores contables reflejados en los estados financieros se deben directamente a la alta rotación de personal que existió el 20 de marzo de 2019 bajo la administración del Sgop. Sp. Dr. Orlando Lenin Carrión, ya que existieron empleados en puestos claves como: Contabilidad, Tesorería, Auditoría Interna, Secretaria Presidencia, Talento Humano y Sistemas, que fueron despedidos intempestivamente y bajo presión de la administración, a los cuales no se les realizó ni obligo a la, suscripción de actas de entrega y recepción de sus puestos de trabajo por parte del Departamento de Talento Humano a cargo del Ing. Santiago Padilla, por lo tanto, los empleados nuevos tampoco tuvieron la capacitación adecuada para el manejo del sistema contable Medysis y el conocimiento e inducción a los procesos internos.

El Estado Financiero del año 2018 no consta cuadrado en lo correspondiente al activo total y pasivo más patrimonio, un detalle a continuación:

Tabla 5 DIFERENCIAS ESTADO FINANCIERO Y FORMULARIO IMPUESTO A LA RENTA 101.

Cuenta contable	Balance	Formulario 101	AÑO 2018 Diferencia
Activos Corrientes	1.250.178,15	1.250.155,95	
Activo no Corriente	4.727.896,22	4.727.896,22	
Total Activos	5.978.074,37	5.978.052,17	-22.20
Pasivos Corrientes	329.636,90	329.636,90	-
Pasivo no Corriente	19.132,60	19.132,60	-
Total Pasivo	348.769,50	348.769,50	-
Patrimonio	5.432.289,88	5.629.282,67	196.992,79
Pasivo+Patrimonio	5.781.059,38	5.978.052,17	196.970,59

Se observan modificaciones en la declaración del formulario de Impuesto a la Renta 2018 en el Activo por US \$ -22,20 Patrimonio por US \$ 196.992,79, la cual no consta contablemente.

Estados Financieros Año 2019

Los saldos iniciales del año 2019 fueron ingresados sin realizar correcciones en los valores de las cuentas contables del año 2018 por lo cual al 31 de diciembre de 2019 el Estado de Situación Financiero, tampoco cuadra en lo correspondiente al activo total y pasivo más patrimonio.

Se observan modificaciones en la declaración del formulario de Impuesto a la Renta 2019 por US \$ 197.361,01 en el Activo, por US \$ 114.232,72 en el Pasivo y en el Patrimonio por US \$ -1.052.333,94 las cuales no constan contablemente.



Tabla 6 DIFERENCIAS ESTADO FINANCIERO Y FORMULARIO DE IMPUESTO A LA RENTA 101

Cuenta contable	AÑO 2019		Diferencia
	Balance	Formulario 101	
Activos Corrientes	773.977,31	984.784,69	
Activo no Corriente	4.812.762,97	4.799.316,60	
Total Activos	5.586.740,28	5.784.101,29	197.361,01
Pasivos Corrientes	329.551,23	355.507,95	
Pasivo no Corriente	(44.488,12)	43.787,88	
Total Pasivo	285.063,11	399.295,83	114.232,72
Patrimonio	6.437.139,40	5.384.805,46	(1.052.333,94)
Pasivo+Patrimonio	6.722.202,51	5.784.101,29	(740.740,21)

Estados Financieros Año 2020

La responsable del Departamento de Contabilidad, Ing. Ángela de Lourdes Aguaiza Liquinchana hasta junio de 2020 no trasladó saldos 2019 al nuevo período fiscal 2020

Durante la administración de la presidenta del Directorio Nacional, SboM. Sp. Yolanda Rosero, se enviaron comunicados mediante correo electrónico y vía Whatsapp a los empleados para acercarse a las instalaciones del Club, ya que se encontraban laborando telemáticamente, sin embargo, la Ing. Ángela de Lourdes Aguaiza no atendió este requerimiento y se la desvinculó de la institución en agosto 2020, tampoco realizó la entrega formal del cargo, es decir, archivo digital y documental sobre la información económica del Club durante su gestión, mediante acta de entrega y recepción.

El Departamento de Contabilidad mediante Oficio Nro. 2021-058-CCPPN-CONT, bajo mejor criterio, solicitó autorización para ingresar saldos iniciales 2020 distintos a los expresados en el Estado Financiero al 31 de diciembre 2019, debido que estos no reflejan la situación económica real del Club, a las cuentas contables que se detallan a continuación:

- a) **Caja-Efectivo:** Esta cuenta es utilizada para registrar en cada centro de costo (Sede Nacional y Subsedes) los ingresos obtenidos de forma semanal por la entrada a los complejos recreacionales, luego se traslada contablemente a la Sede Nacional y se realiza el asiento contable respectivo para la constancia del depósito en el libro bancos, este proceso de registro no se realizó y la cuenta refleja en el Estado Financiero 2019 un saldo sobrestimado por US \$ 476.336,05, siendo que debería constar únicamente aquellos ingresos a ser depositados en enero 2020, el saldo de 1.376,03 corresponde a la sumatoria de los depósitos de las subsedes.

CUENTA	BALANCE 2019	SALDO INICIAL 2020
Caja – efectivo	476.336,05	1.376,03

- b) **Bancos:** No se han realizado conciliaciones bancarias desde el año 2018, por lo tanto, la contabilidad se muestra incompleta, es decir, hay transacciones sin registrar o duplicadas erróneamente, mismas que no han sido corregidas a tiempo mediante ajustes o reclasificaciones, este problema es más evidente en el año 2019. Los saldos reflejados en Estados de Situación Financiera no coinciden con los saldos en estados de cuenta bancarios proporcionados por las entidades financieras, el Departamento de contabilidad decidió ingresar saldos de acuerdo a los valores reflejados en los estados de cuenta al 31 de diciembre de 2019 en cada Banco.

CUENTA	BALANCE 2019	SALDO INICIAL 2020
Bco. pichincha cta. Cte. 3030318104	-1.024.045,13	13.699,47
Coacpn cta. 401-01-038349-6	10.958,54	1.287,05
Banco austro Cta. 17612220	-42.026,96	9.646,75
Coop. 29 de octubre Cta. 4501962091	-45.818,48	861,35
Bco. Pichincha cta. 2100183573	-51.961,41	517,40
Bco. Guayaquil Cta. Cte. 0041256648	-14.738,45	16.111,61
Bco. Pichincha Cta. 3028252504 Pucará	26.715,49	0,00
Bco. Pacífico. Cta. Cte. 07373333	0,00	2.176,42

- c) **Cuentas por cobrar socios:** En el Estado Financiero 2019 esta cuenta muestra un saldo negativo de US \$ 9.763,00 el cual no coincide con el valor expresado en Balance 2017, por este motivo no se trasladó al período 2020, hasta respaldar el rubro.

CUENTA	BALANCE 2019	SALDO INICIAL 2020
Cuentas por cobrar socios	-9.763,00	0,00

- d) **Suministros de Oficina:** Los suministros de oficina del período 2019 ya fueron consumidos en su totalidad.

CUENTA	BALANCE 2019	SALDO INICIAL 2020
Suministros de materiales y oficina	7.229,30	0,00

- e) **Cuentas de Impuestos:** Mensualmente se deben realizar asientos de liquidación para registrar los saldos a favor y las obligaciones por pagar a la administración tributaria, esto no se efectuó, los valores expresados en el Estado Financiero al 31 de diciembre de 2019, no coinciden con los formularios de declaración correspondientes al período diciembre del mismo año, es por esto que, para iniciar el año 2020 se consideró los valores declarados al SRÍ en los formularios del período diciembre 2019 para las cuentas de; crédito tributario IVA, retenciones fuente, retenciones IVA, retenciones en la fuente empleados, IVA ventas e IVA compras.

CUENTA	BALANCE 2019	SALDO INICIAL 2020
IVA en compras	97.173,37	0,00
Crédito tributario IVA	199.873,64	81.249,09
Retención fuente recibidas	303,45	0,00
Retención IVA recibidas	362,64	0,00

- f) **Activos Fijos:** No se registraron depreciaciones de activos fijos, los saldos de propiedad planta y equipo no disminuyen durante el año 2018 y 2019, en este caso se debió realizar el ingreso de la información proporcionada por el Lic. Alberto Zambrano, quien realizó el avalúo de bienes inmuebles en el año 2017, por ende, el Departamento de Activos Fijos se encargó de realizar los cálculos por depreciaciones a partir del año 2018 y se registraron en el sistema contable Medisys únicamente los valores concernientes al período 2020.

- g) **Sueldos, Salarios y Beneficios Sociales:** Los valores por sueldos fueron ingresados de acuerdo a la última nómina y los beneficios sociales según las planillas canceladas en enero 2020, correspondientes al período diciembre 2019.

CUENTA	BALANCE 2019	SALDO INICIAL 2020
Aportes IESS por pagar	-10.802,24	7.951,60
Prestamos IESS por pagar	-2.672,05	2.241,40
Extensión de salud por cónyuges IESS	355,71	27,54
Fondos de reserva por pagar	777,90	461,54
Sueldos por pagar	-124.896,09	30.484,79

- h) **Cuentas de Pasivo y Patrimonio:** Estas muestran saldos sobrestimados debido a la parametrización y uso del signo negativo (-) en el sistema contable, es por esto, que se revisaron Estados Financieros de años anteriores y se tomó como referencia los correspondientes al año 2016 y 2017 considerando que estos fueron auditados y la contratación de Auditoría Externa fue aprobada por el Directorio Nacional inscrito en el Ministerio del Trabajo el 03 de enero de 2018, estos saldos no pudieron ser analizados y regulados por parte de los ex encargados del Departamento Contable por desconocimiento de esta condición.

Después de los cambios realizados en los saldos iniciales 2020 a continuación se presenta el Estado Financiero Consolidado al 31 de diciembre 2020 en concordancia al formulario 101.

Tabla 7 DIFERENCIAS ESTADO FINANCIERO 2020 Y FORMULARIO IMPUESTO A LA RENTA 101

Cuenta contable	AÑO 2020		Diferencia
	Balance	Formulario 101	
Activos Corrientes	593.381,80	593.381,80	-
Activo no Corriente	4.578.788,46	4.578.788,46	-
Total Activos	5.172.170,26	5.172.170,26	-
Pasivos Corrientes	624.818,18	624.818,18	-
Pasivo no Corriente	489,76	489,76	-
Total Pasivo	625.307,94	625.307,94	-
Patrimonio	4.546.862,42	4.546.862,32	(0,10)
Pasivo+Patrimonio	5.172.170,36	5.172.170,26	(0,10)

Estados Financieros Año 2021 y 2022

En los períodos referidos se realizó el registro de las transacciones financieras y económicas de la gestión del Directorio Nacional Presidido por la SBOM. Yolanda Rosero, siendo que los períodos 2018,2019 y parte del 2020 fueron sometidos a un peritaje por parte de la Fiscalía, las observaciones realizadas por la Ing. Rosa Ana Burbano afectan a los Balance de Situación Financiera hasta la actualidad como son las diferencias en los saldos contables trasladados del año 2019 al 2020, mismas que deben ser evaluadas y con criterio profesional aplicar ajustes para la credibilidad y razonabilidad de los estados financieros de la Institución.

Cuenta contable	AÑO 2021		Diferencia
	Balance	Formulario 101	
Activos Corrientes	635.097,02	635.097,02	
Activo no Corriente	4.032.368,68	4.032.368,68	
Total Activos	4.667.465,70	4.667.465,70	
Pasivos Corrientes	558.728,44	559.218,40	
Pasivo no Corriente	489,76		
Total Pasivo	559.218,20	559.218,40	0,20
Patrimonio	4.108.247,30	4.108.247,30	
Pasivo+Patrimonio	4.667.465,50	4.667.465,70	0,20

Cuenta contable	AÑO 2022		Diferencia
	Balance	Formulario 101	
Activos Corrientes	727.491,23	727.491,23	
Activo no Corriente	3'812.009,51	3.812.009,51	
Total Activos	4'539.500,74	4.539.500,74	
Pasivos Corrientes	587.334,17	587.823,93	
Pasivo no Corriente	489,76		
Total Pasivo	587.823,93	587.823,93	
Patrimonio	3'951.676,61	3.951.676,81	0,20
Pasivo+Patrimonio	4'539.500,54	4.539.500,74	

Por la atención que brinde al presente anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA

Ing. Liseth Katherine Agila Agila
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA
CLUB E CLASES Y POLICIAS



Estamos juntos y cada vez más fuertes!

CIRCULAR 033-2021-P-DN-CCP

Quito, D.M. 25 de octubre de 2021

**SEÑORES DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS SUBSEDES PROVINCIALES.
SEÑORES SUBDIRECTORES Y SUBDIRECTORAS DE LAS SUBSEDES PROVINCIALES.
SEÑORES DELEGADOS Y DELEGADAS, PROVINCIALES.
SEÑORES SOCIOS Y SOCIAS DEL CLUB DE CLASES Y POLICÍAS.**

De nuestra consideración:

Mediante sesión ordinaria de 13 de agosto de 2021, el Directorio Nacional resolvió convocar a la Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 27 de octubre de 2021, las 09h00, resolución que cumple con el Estatuto y Reglamento del Club de Clases y Policías.

Posteriormente, luego de solicitar la autorización requerida a la Comandancia General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 758-CG-2021, de 21 de octubre del año en curso, la señora Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, Tannya Gioconda Varela Coronel, comunicó lo siguiente:

"Reciba un atento y cordial saludo, en referencia a su oficio No. 1092-2021-P-DN-CCP, de 13 de octubre del 2021, mediante el cual solicita autorización y permiso para los señores socios del Club de Clases y Policías, a fin de que asistan a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 27 de octubre del 2021; al respecto respetuosamente sírvase establecer nueva fecha, en razón del estado de excepción decretado."

En virtud de lo señalado, al tenor de los artículos 1 y 11 Constitución de la República, los cuales fundan que nos encontramos en un Estado constitucional de derechos y justicia; de igual manera, los derechos serán plenamente justiciables y no se podrá alegar falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción ni para negar su reconocimiento; esta premisa constitucional debe ser observada y aplicada por cualquier persona, en el ejercicio público o privado.

En el mismo sentido, conforme lo previsto en el artículo 1 del Estatuto del Club de Clases y Policías, se infiere naturalmente que los derechos y obligaciones de la Organización, en primer término, se encuentran establecidos en la Carta fundamental, posteriormente en las leyes, reglamentos y estatutos; en el caso que nos atañe, se debe observar como norma expresa para regular las actividades, el Estatuto y el Reglamento General del Club de Clases y Policías, debidamente aprobado por el Ente competente.

En tanto, conforme lo establecido en el inciso final del artículo 37 del Estatuto del Club de Clases y Policías, respecto a la autorización que se debe solicitar ante el señor Comandante General de la Policía Nacional, en este caso la señora Comandante General de la Policía Nacional, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria los delegados designados en cada una de las Subsedes Provinciales, en representación de los socios y socias que se encuentran en Servicio Activo; y, del Oficio No. 758-CG-2021, de 21 de octubre de 2021, por medio del cual, la señora

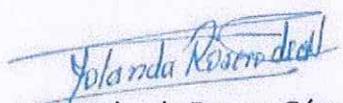
Comandante General de la Policía Nacional, Tannya Gioconda Varela Coronel, requiere que se señale nueva fecha para brindar la autorización correspondiente y que los servidores y servidoras policiales en Servicio Activo puedan asistir a la mencionada asamblea.

Por otra parte, conforme lo instituido en el artículo 40 del citado Estatuto, son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria elegir a los miembros del Directorio Nacional, debiendo configurarse el efectivo goce del ejercicio de la democracia interna del Club de Clases y Policías de la Policía Nacional, democracia que exigiblemente debe ser practicada por los socios, sean estos de Servicio Activo o Servicio Pasivo que conforman la Organización.

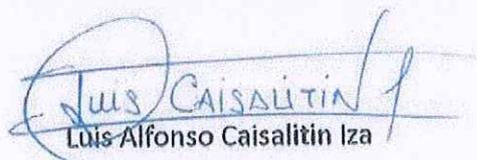
En virtud de las consideraciones esgrimidas en el presente, considerando que los representantes en servicio activo conforman el 75% del quórum estatutario, quienes no cuentan con la debida autorización de la Comandancia General de la Policía Nacional para asistir a la Asamblea General Ordinaria; y, en aras de garantizar el efectivo goce del derecho a elegir y ser elegidos, el actual Directorio Nacional del Club de Clases y Policías, como máximo organismo administrativo del Club a nivel nacional (Art. 50 del Estatuto C.C.P.), en sesión ordinaria del día viernes 22 de octubre del 2021, resolvió posponer la misma para una fecha posterior a la culminación del estado de excepción decretado por el señor Presidente de la República del Ecuador, fecha que será puesta en conocimiento acorde a la normativa legal aplicable.

Bajo dicho escenario, considerando que la Organización a la que representamos, es una Entidad de derecho privado, sin fines de lucro, de duración indefinida, regulada por las disposiciones del Código Civil, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeta a la Constitución de la República del Ecuador, a su Estatuto, Reglamento General y a los Reglamentos que se expidieren para su funcionamiento, es obligación del Directorio Nacional como máximo organismo administrativo del Club de Clases y Policías, velar por el correcto y eficiente ejercicio de los derechos constitucionales, legales y reglamentarios de los socios y socias que conforman nuestra organización.

Sin otro particular, expresamos nuestros sentimientos de alta estima y consideración.



Ligia Yolanda Rosero Gómez
Sbom. de Policía S. P.
PRESIDENTA DEL C.C.P.



Luis Alfonso Caisalitín Iza
Sgop. de Policía S. A.
VICEPRESIDENTE DEL C.C.P.



Tannya Janeth Molina Rojas
Sgos. de Policía S.A.
VOCAL PRINCIPAL DEL C.C.P.



CCP
CLUB DE CLASES Y POLICÍAS
PRESIDENCIA



Club de Clases y Policías

26 de octubre de 2021 · 🌐

● INFORMACIÓN IMPORTANTE ●

La Asamblea General Ordinaria prevista para el día miércoles 27 de octubre de 2021, se posterga para una fecha posterior a la culminación del Estado de Excepción decretado por el Señor Presidente de la República del Ecuador, fecha que será puesta en conocimiento acorde a la normativa legal aplicable.

#SomosMásQueUnClubSomosElClub

#EstadoDeExcepción

#AsambleaPostergada



CIRCULAR 033-2021-P-DN-CCP
Quito, D.M. 25 de octubre de 2021

SEÑORES DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS SUBSEDES PROVINCIALES.
SEÑORES SUBDIRECTORES Y SUBDIRECTORAS DE LAS SUBSEDES PROVINCIALES.
SEÑORES DELEGADOS Y DELEGADAS, PROVINCIALES.
SEÑORES SOCIOS Y SOCIAS DEL CLUB DE CLASES Y POLICÍAS.

De nuestra consideración:

Mediante sesión ordinaria de 13 de agosto de 2021, el Directorio Nacional resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 27 de octubre de 2021, las 09h00, resolución que cumple con el Estatuto y Reglamento del Club de Clases y Policías.

Posteriormente, luego de solicitar la autorización requerida a la Comandancia General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 758-CG-2021, de 21 de octubre del año en curso, la señora Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, Tannya Gioconda Varela Coronel, comunicó lo siguiente:

"Recibo un atento y cordial saludo, en referencia a su oficio No. 1092-2021-P-DN-CCP, de 23 de octubre del 2021, mediante el cual solicita autorización y permiso para las señoras socias del Club de Clases y Policías, a fin de que asistan a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 27 de octubre del 2021; al respecto respetuosamente sirvo establecer nueva fecha, en razón del estado de excepción decretado."

En virtud de lo señalado, al tener de los artículos 1 y 11 Constitución de la República, los cuales indican que nos encontramos en un Estado constitucional de derechos y justicia; de igual manera, los derechos serán plenamente justiciables y no se podrá alegar falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción ni para negar su reconocimiento; esta premisa constitucional debe ser observada y aplicada por cualquier persona, en el ejercicio público o privado.

En el mismo sentido, conforme lo previsto en el artículo 1 del Estatuto del Club de Clases y Policías, se infiere naturalmente que los derechos y obligaciones de la Organización, en primer término, se encuentran establecidos en la Carta fundamental, posteriormente en las leyes, reglamentos y estatutos; en el caso que nos atañe, se debe observar como norma expresa para regular las actividades, el Estatuto y el Reglamento General del Club de Clases y Policías, debidamente aprobado por el Ente competente.

Así mismo, conforme lo establecido en el inciso final del artículo 37 del Estatuto del Club de Clases y Policías, respecto a la autorización que se debe solicitar ante el señor Comandante General de la Policía Nacional, en este caso la señora Comandante General de la Policía Nacional, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria los delegados designados en cada una de las Subsedes provinciales, en representación de los socios y socias que se encuentran en Servicio Activo; y, el Oficio No. 758-CG-2021, de 21 de octubre de 2021, por medio del cual, la señora

Comandante General de la Policía Nacional, Tannya Gioconda Varela Coronel, requiere que se señale nueva fecha para brindar la autorización correspondiente y que los servidores y servidoras policiales en Servicio Activo puedan asistir a la mencionada asamblea.

Por otra parte, conforme lo instituido en el artículo 40 del citado Estatuto, son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria elegir a los miembros del Directorio Nacional, debiendo configurarse el efectivo goce del ejercicio de la democracia interna del Club de Clases y Policías de la Policía Nacional, democracia que rigiblemente debe ser practicada por los socios, sean estos de Servicio Activo o Servicio Pasivo que conforman la Organización.

En virtud de las consideraciones esgrinidas en el presente, considerando que los representantes en servicio activo conforman el 75% del quórum estatutario, quienes no cuentan con la debida autorización de la Comandancia General de la Policía Nacional para asistir a la Asamblea General Ordinaria; y, en aras de garantizar el efectivo goce del derecho a elegir y ser elegidos, el actual Directorio Nacional del Club de Clases y Policías, como máximo organismo administrativo del Club a nivel nacional (Art. 50 del Estatuto C.C.P.), en sesión ordinaria del día viernes 22 de octubre del 2021, resolvió posponer la misma para una fecha posterior a la culminación del estado de excepción decretado por el señor Presidente de la República del Ecuador, fecha que será puesta en conocimiento acorde a la normativa legal aplicable.

Bajo dicho escenario, considerando que la Organización a la que representamos, es una Entidad de derecho privado, sin fines de lucro, de duración indefinida, regulada por las disposiciones del Código Civil, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeta a la Constitución de la República del Ecuador, a su Estatuto, Reglamento General y a los Reglamentos que se expidieren para su funcionamiento, es obligación del Directorio Nacional como máximo organismo administrativo del Club de Clases y Policías, velar por el correcto y eficiente ejercicio de los derechos constitucionales, legales y reglamentarios de los socios y socias que conforman nuestra organización.

Sin otro particular, expresamos nuestros sentimientos de alta estima y consideración.

Ligia Yolanda Rosero Gómez
Sbom. de Policía S. P.
PRESIDENTA DEL C.C.P.

Luis Alfonso Caisalán Iza
Sgop. de Policía S. A.
VICEPRESIDENTE DEL C.C.P.

Tannya Jazeth Molina Rojas
Sgos. de Policía S.A.
VOCAL PRINCIPAL DEL C.C.P.



👍👏 8

1

Me gusta

Comentar

Compartir

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. **MDT-2020-028**

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el numeral 7 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y des afiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores”;*
- Que,** el numeral 8 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección”;*

- Que,** el numeral 9 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización (...)"*;
- Que,** el Estado Ecuatoriano ratificó el Convenio Nro. 87 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación, con fecha 29 de mayo de 1967;
- Que,** el artículo 2 del Convenio Nro. 87 de la OIT, establece: *"Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas"*;
- Que,** el artículo 3 del Convenio Nro. 87 de la OIT, determina: *"Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción"*;
- Que,** el artículo 5 del Convenio Nro. 87 de la OIT, establece: *"Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores"*;
- Que,** el artículo 440 del Código del Trabajo, dispone: *"Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente, de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, con observancia de la ley y de los estatutos de las respectivas asociaciones"*;
- Que,** el artículo 442 del Código del Trabajo, señala: *"Las asociaciones profesionales o sindicatos gozan de personería jurídica por el hecho de constituirse conforme a la ley y constar en el registro que al efecto llevará la Dirección Regional del Trabajo. Se probará la existencia de la asociación profesional o sindicato mediante certificado que extiendan dichas dependencias"*;
- Que,** el artículo 539 del Código del Trabajo, determina: *"Corresponde al Ministerio del Trabajo, la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en dicho Código"*;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de*

autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.;

Que, el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017 emitido por el Presidente de la República señala: *“Iguales requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de periodo o por cambio de dignidades”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 ; renovado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de fecha 15 de mayo de 2020, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 209, de fecha 22 de mayo de 2020. Y, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, de fecha 15 de junio de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 225, de fecha 16 de junio de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, renovado mediante Decreto Ejecutivo No. 1126, de fecha 14 de agosto de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 09 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al abogado Andrés Isch Pérez como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 130, de 8 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 063, de 21 de agosto de 2013, el Ministerio del Trabajo, expidió: *“El Reglamento de Organizaciones Laborales”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00024-2020, de 16 de junio de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró: *“El estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población”;*

Que, durante los estados de excepción declarados en todo el territorio nacional por calamidad pública por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y en consecuencia la emergencia sanitaria que atraviesa el país, es necesario emitir directrices transitorias que permitan velar por la seguridad jurídica y estabilidad administrativa de las Organizaciones Laborales y/o Sociales, otorgando una extensión al registro de la Nueva Directiva; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 539 del Código del Trabajo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMATIVA REFERENTE AL EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS DIRECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES LABORALES Y SOCIALES

Art. 1.- En virtud del estado de excepción declarado en todo el territorio nacional derivado de la calamidad pública generada por la presencia de la pandemia producida por el COVID-19 y en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, de forma excepcional se declara en funciones extendidas a las directivas de las organizaciones laborales y sociales registradas ante esta Cartera de Estado conforme el siguiente detalle:

- a) Estarán en funciones extendidas las directivas definitivas y provisionales de las organizaciones laborales que hayan terminado su período estatutario en el plazo comprendido entre el 16 de diciembre de 2019 hasta 90 días después de que concluya el último estado de excepción decretado por el Presidente de la República por la presencia de la pandemia producida por el COVID-19.
- b) Estarán en funciones extendidas las directivas definitivas y provisionales de las organizaciones sociales que hayan terminado su período estatutario en el plazo comprendido entre el 16 de febrero de 2020 hasta 90 días después de que concluya el último estado de excepción decretado por el Presidente de la República por la presencia de la pandemia producida por el COVID-19.

Art. 2.- Los derechos y obligaciones de las directivas de las organizaciones laborales y sociales, se mantienen vigentes de conformidad con los principios constitucionales, convencionales, legales, reglamentarios y estatutarios.

DISPOSICIÓN FINAL.-

ÚNICA.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de agosto de 2020.



Escaneo electrónico por
**CARLOS
ANDRES ISCH**

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

EL PRESIDENTE MORENO SUSCRIBIÓ DECRETO EJECUTIVO PARA LA APLICACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN FOCALIZADO

BOLETÍN OFICIAL 1896

1 de abril de 2021

Guayaquil, Ecuador - Con el propósito de precautelar el bienestar de la población y de mitigar la propagación de la COVID-19, el presidente de la República, Lenín Moreno, suscribió –este jueves 1 de abril- el Decreto Ejecutivo N° 1282 que dispone declarar el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de: Azuay, Guayas, El Oro, Esmeraldas, Manabí, Pichincha, Loja y Santo Domingo de los Tsáchilas; durante 30 días.

Esta medida se sustenta en la recomendación efectuada por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, el cual –luego de revisar la información técnica y estadística en cuanto a la situación epidemiológica y el estado actual del desarrollo de la pandemia en Ecuador- mediante resolución tomada en plenaria, evidenció que estas provincias presentan un incremento en la velocidad y la cantidad de contagios del coronavirus afectando a la capacidad hospitalaria.

El Jefe de Estado informó en su cuenta de Twitter: "He firmado el Decreto 1282 declarando Estado de Excepción por 30 días en las provincias de Pichincha, Guayas, Manabí, Azuay, Loja, Santo Domingo, El Oro y Esmeraldas, con toque de queda del 2 al 9 de abril, desde las 20h00 hasta las 05h00. ¡La pandemia no ha terminado, debemos cuidarnos!"

En virtud de lo expuesto, se declara el toque de queda en los siguientes términos: no se podrá circular en las vías y espacios públicos en las provincias en mención en los términos que disponga el COE Nacional, pudiendo este Comité extender esta temporalidad en atención a la evolución del contagio en las provincias mencionadas.

El Decreto determina, además, que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión se realizará "únicamente con la finalidad de evitar reuniones y aglomeraciones que provocan un contagio acelerado", por lo tanto, se prohíbe la realización de todos los eventos de afluencia y congregación masiva en las ocho provincias.

Se restringe la libertad de tránsito y movilidad en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, exceptuándose de esta restricción a las siguientes personas y actividades:

- Servicios de Salud de la Red Pública Integral y de la Red Privada Complementaria;
- Seguridad Pública, Privada, Servicios de Emergencias y Agencias de Control;
- Sectores Estratégicos;
- Servicios de emergencia vial;
- Sector Exportador y toda su cadena logística;
- Prestación de servicios básicos como agua potable, electricidad, recolección de basura, entre otros;
- Provisión de alimentos, incluido transporte y comercialización;
- Provisión de medicinas, insumos médicos y sanitarios incluidos su transporte y comercialización;
- Industrias y comercios relacionados al cuidado y crianza de animales;
- Trabajadores de los medios de comunicación;
- Plataformas y servicios de delivery;
- Servicio diplomático, consular y organismos internacionales acreditados en el país;
- Personas particulares en caso de emergencia debidamente justificada;
- Actividades relacionadas al Sector Financiero bancario;
- Funcionarios del Consejo Nacional Electoral;
- Abogados;
- Funcionarios de la Corte Constitucional;
- Servidores públicos de la Función Judicial;
- Funcionarios de la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General del Estado, Asamblea Nacional y Contraloría General del Estado;
- Personas responsables y/o a cargo de la distribución y entrega de alimentación escolar;



- En aquellos casos que se requiera movilización hacia y desde aeropuertos, los habilitantes serán los pasajes del titular;
- Personas que tienen agendadas sus citas de vacunación debidamente comprobado con el turno asignado, incluidos aquellos que tengan a cargo su cuidado y traslado para este fin;
- Demás sujetos y vehículos que determina el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional.

De acuerdo al Decreto, se dispone al Ministerio de Salud Pública el fortalecimiento de las acciones y mecanismos para la atención de la emergencia sanitaria en esas provincias; al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, se dispone la coordinación de la implementación de las medidas determinadas en el Decreto en conjunto con los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondientes; la Policía Nacional se mantendrá vigilante del orden público y la vigilancia del cumplimiento de las restricciones y limitaciones establecidas; mientras que las Fuerzas Armadas participarán en el restablecimiento del orden público de manera complementaria a las acciones de la Policía Nacional.

El Gobierno Nacional trabaja por precautelar la salud de los ciudadanos y evitar la propagación de la COVID-19 y exhorta a la ciudadanía a tomar las medidas de bioseguridad necesarias a fin de mitigar los riesgos de contagio.

#EstadoDeExcepción

#COENacional

#NoBajesLaGuardia

**Para más información a medios de comunicación contactarse con
Ruth Campaña**

098 689 4846

Dirección de Relaciones Públicas-Secretaría General de Comunicación



GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República preceptúa como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional, en caso de grave conmoción interna o calamidad pública, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad; siendo posible suspender o limitar, durante el estado de excepción, los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, así como disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos;

Que los artículos 162 y 163 de la Constitución de la República definen la naturaleza y misión de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional respectivamente;

Que la Corte Constitucional mediante sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados ha ratificado que durante un estado de excepción las Fuerzas Armadas pueden ejecutar tareas complementarias a la Policía Nacional, indicando que “las operaciones efectuadas por las FF.AA. en apoyo de la Policía Nacional —por fuera de su rol ordinario— deberán realizarse siempre dentro de un estado de excepción, en estricto apego de la ley y bajo las órdenes de la autoridad civil competente”;

Que el artículo 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado ordena a las Fuerzas Armadas a coordinar acciones con la Policía Nacional en aquellos casos en que el Presidente de la República haya dispuesto el estado de excepción, hasta restablecer el orden público;

Que los artículos 120 y 122 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen que la declaratoria de estado de excepción requiere identificar: i) los hechos y la causal invocados; ii) la justificación de la declaratoria; iii) el ámbito territorial y temporal de la declaratoria; iv) los derechos que serán susceptibles de limitación; v) las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos; vi) ser ordenado mediante decreto ejecutivo; y, vii) no exceder las competencias previstas para los estados de excepción;

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 121 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen que en la declaratoria de estado de excepción se requiere verificar: i) la real ocurrencia de los hechos; ii) que los hechos configuren la causal motivada; iii) que los hechos no puedan ser superados por el régimen constitucional ordinario; y, iv) que se cumplan los límites temporales y espaciales previstos en la Constitución de la República;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define a los estados de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado; siendo el estado de excepción un régimen de legalidad bajo el cual no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración;

Que el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que es potestad del Presidente de la República declarar el estado de excepción, siendo esta atribución indelegable, en casos de estricta necesidad, si el orden institucional se encuentra incapacitado de responder a las amenazas identificadas; y debiendo el decreto ejecutivo declaratorio del estado de excepción, estar motivado, cumplir con los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad establecidos en la Constitución de la República, expresar la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas, así como contener en forma clara y precisa las funciones y actividades que realizarán las instituciones públicas y privadas involucradas;

Que el artículo 31 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que la declaratoria de estado de excepción debe ser notificada a la Asamblea Nacional, la Corte Constitucional, la Organización de Estados Americanos (OEA); y la Organización de Naciones Unidas (ONU) dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de su expedición;

Que el artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la declaratoria de estado de excepción procede en casos de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre;

Que en las últimas semanas se han registrado aumentos en actividad delictiva que afectan a la seguridad ciudadana en todo el territorio nacional, produciendo un incremento en la tasa de homicidios intencionales de 10,62 por cada 100.000 habitantes, como se aprecia en la siguiente tabla;

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Histórico Homicidios Intencionales - Tasa

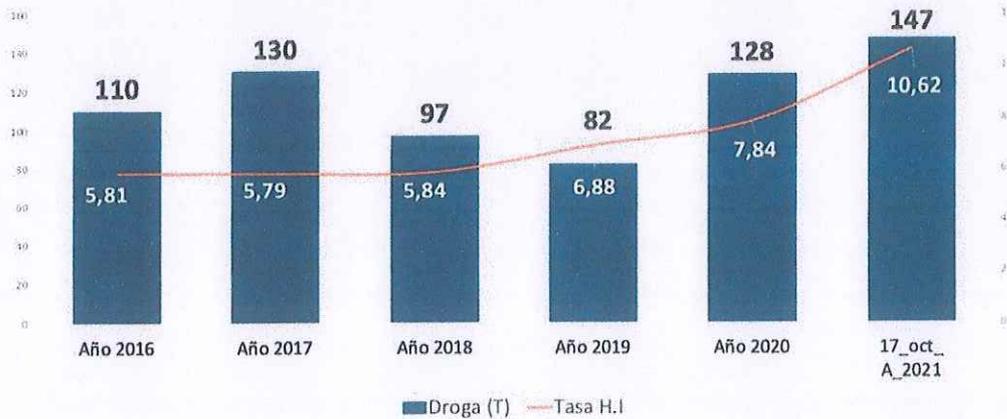


Fuente: DINASED, Policía Nacional

Corte: 17-oct-2021

Que dicha tasa de homicidio intencional equivale a 1.885 eventos hasta el 17 de octubre de 2021, de los cuales 1.112 son categorizados como violencia criminal;

Que el referido aumento de actividad delictiva y de la intensidad de dichos hechos se suscita como retaliación hacia las acciones que ha emprendido el Estado para restablecer el orden público en territorios que habían quedado desprovistos de vigilancia y control adecuados, como lo son el espacio aéreo de las provincias con perfil costero, y el interior de los centros de privación de libertad, al punto que se evidencia una correlación entre la cantidad de droga decomisada y el aumento de la tasa de homicidios:



Fuente: Dinased
 Corte: 01 Ene - 17 Oct 2008/2021

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que este desbordamiento de actividad delictiva en este contexto específico requiere la movilización temporal de las Fuerzas Armadas para complementar y reforzar el rol de la Policía Nacional, siempre bajo la coordinación de esta última;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República; y, el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese el estado de excepción por grave conmoción interna en todo el territorio nacional por el plazo de 60 días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo. Este estado de excepción se fundamenta en las circunstancias que han afectado gravemente los derechos de la ciudadanía debido al aumento en actividad delictiva.

La declaratoria de estado de excepción tiene como finalidad precautelar los derechos de las personas en Ecuador. Asimismo, tiene como finalidad controlar las circunstancias de inseguridad que se han generado, restablecer la convivencia pacífica y el orden público.

Artículo 2.- Disponer la movilización de las Fuerzas Armadas en las provincias de El Oro, Guayas, Santa Elena, Manabí, Los Ríos, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha y Sucumbíos para complementar las funciones de la Policía Nacional de: (i) control operativo en los ámbitos requeridos de seguridad ciudadana, protección interna, prevención del delito y orden público, así como la función de (ii) realizar operativos de control, registros y requisa en casos de porte de armas y sustancias sujetas a fiscalización.

Las Fuerzas Armadas, para la ejecución de lo ordenado en este Decreto Ejecutivo, en todo momento actuarán en coordinación con la Policía Nacional.

En el resto de provincias, la Comandancia General de la Policía Nacional coordinará acciones con las entidades públicas en territorio para reforzar vigilancia y prevención del delito. De considerarlo necesario, la Comandancia General de la Policía Nacional solicitará al Presidente de la República que extienda la movilización de Fuerzas Armadas a otras provincias, lo cual deberá ser dispuesto mediante decreto ejecutivo mientras dure este estado de excepción.

Artículo 3.- Los operativos y tareas que realicen las Fuerzas Armadas en ejecución de este decreto serán siempre en coordinación con la Policía Nacional y se darán únicamente durante la vigencia del estado de excepción, como respuesta excepcional y temporal ante los hechos delictivos que lo fundamentan.

Artículo 4.- En los casos que durante el estado de excepción las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional aprehendan a personas cometiendo aparentes infracciones penales deberán ceñirse

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

estrictamente al debido proceso y poner al detenido a órdenes de la autoridad competente dentro de los tiempos que señala la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal.

En todo momento, tanto las Fuerzas Armadas, como la Policía Nacional, deberán cumplir con los estándares de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad y humanidad, así como las reglas del uso progresivo de la fuerza señalados en la ley.

Corresponde a la Comandancia General de la Policía Nacional instruir adecuadamente al personal que intervenga en este estado de excepción sobre los criterios referidos en el inciso anterior.

Artículo 5.- Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas que provea los recursos suficientes para atender el estado de excepción.

Artículo 6.- Notifíquese esta declaratoria de estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional, a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos.

DISPOSICIÓN FINAL:

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de octubre de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



No. 257

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, cuyas misiones están definidas en los artículos 162 y 163 de la norma fundamental;

Que los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional, en caso de grave conmoción interna o calamidad pública, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;

Que los referidos artículos son claros respecto a la facultad que tiene el Presidente de la República para disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional cuando se declara el estado de excepción;

Que la actual Corte Constitucional ha expresado su criterio reiterando la facultad extraordinaria durante el estado de excepción de movilizar tanto a las Fuerzas Armadas como a la Policía Nacional, incluso admitiendo que las fuerzas militares coadyuven a la misión de la fuerza policial en la ejecución de tareas complementarias, mediante sentencia N.º 33-20-IN/21 (párr. 100);

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Zambrano Vélez c. Ecuador ha enfatizado el extremo cuidado que deben tener los Estados cuando utilizan a las Fuerzas Armadas en estados de emergencia o en situaciones de alteración al orden público a efectos de respetar los derechos humanos, pero jamás ha prohibido operaciones tácticas específicas que se implementen para resguardar los derechos de la población;

Que si bien el artículo 720 del Código Orgánico Integral Penal faculta a la intervención de la 'fuerza pública' —lo cual incluye a las fuerzas armadas— para restablecer el orden dentro de los Centros de Rehabilitación en caso de amotinamiento o grave alteración del orden, hasta su restablecimiento, esta norma regula una situación eminentemente reactiva, sin tener alcances de tipo preventivo;

Que el artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina los principios de la seguridad pública y del Estado y en su literal f) determina el de "Responsabilidad", al siguiente tenor: "Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.";



No. 257

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define a los estados de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado; siendo el estado de excepción un régimen de legalidad bajo el cual no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración;

Que el artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la declaratoria de estado de excepción procede en casos de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre;

Que el artículo 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone sobre la complementariedad de las acciones de las Fuerzas Armadas con la Policía Nacional; y, ordena a las Fuerzas Armadas a coordinar acciones con la Policía Nacional en aquellos casos en que el Presidente de la República haya dispuesto el estado de excepción, hasta restablecer el orden público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 224 de 18 de octubre de 2021 se declaró el estado de excepción por grave conmoción interna debido al incremento de actividad delictiva en varias provincias del territorio nacional por 60 días;

Que la Corte Constitucional mediante su dictamen No. 6-21-EE/21 condicionó el plazo del estado de excepción referido a tan solo 30 días, indicando que “[u]na eventual prórroga deberá contar con la fundamentación suficiente para que proceda”;

Que, no obstante que las medidas adoptadas durante el estado de excepción han tenido resultados positivos, las circunstancias que motivaron el Decreto Ejecutivo N.º 224 no se han desvanecido ni alterado en su totalidad, pues la actividad delictiva en lo que respecta a infracciones contra la vida se mantiene elevada como se aprecia en los siguientes gráficos;

Muertes violentas a nivel nacional en 2021

Tipos de muertes violentas	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
Criminal (números)	992	517	968	623	521	441	425	467	672	765	1304
Criminal (% del total de muertes)	53,0%	26,9%	56,3 %	47,6 %	49,5 %	45,8%	43,7 %	47,1%	56,6 %	56,2 %	62,5%
Interpersonal (números)	879	1404	752	687	531	522	547	520	516	596	782
Interpersonal (% del total de muertes)	47,0%	73,1%	43,7 %	52,4 %	50,5 %	54,2%	56,3 %	52,5%	43,4 %	43,8 %	37,5%



No. 257
Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Fuente: Ministerio de Gobierno, Policía Nacional.
*Los datos del 2021 tiene fecha de corte a noviembre 15.

Tasa de homicidios intencionales por cada 100.000 habitantes por mes

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov*
0,69	1,26	0,97	1,00	0,97	0,95	1,12	1,13	1,84	1,20	0,63

Fuente: Ministerio de Gobierno, Policía Nacional
*Los datos de noviembre están cortados al día 15 del mes

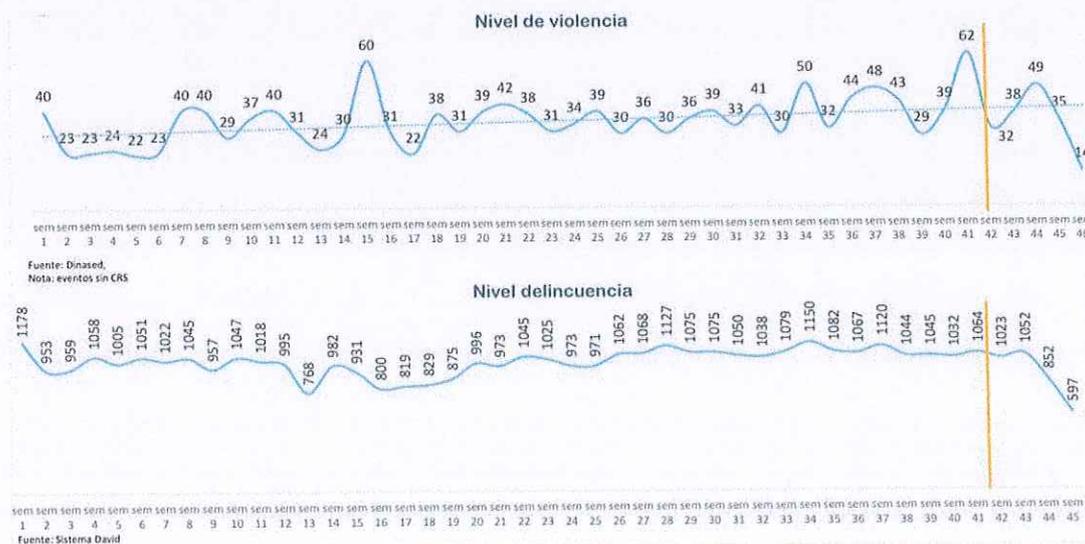
Que, sin embargo de ello, las medidas tomadas a raíz de la declaratoria del estado de excepción están dando resultados, lo que se desprende de la reducción que ha ocurrido en otros tipos de delitos, desarticulación de bandas delictivas y armamento decomisado;

Delitos contra la propiedad en el año 2021

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov
4.904	4.799	5.150	4.597	4.633	5.074	5.661	5.561	5.484	5.468	1.828

Fuente: Ministerio de Gobierno, Policía Nacional
*Los datos corresponden a robos a personas, domicilios, unidades económicas, carros, motos, y en ejes viales
**Los datos de noviembre están cortados al día 15 del mes

Que al analizar los niveles de violencia y de delincuencia a lo largo de todo el año 2021 únicamente en las provincias donde rige el estado de excepción se colige que las medidas tomadas en virtud del mismo están siendo efectivas, sin que esto signifique que se ha logrado neutralizar las causas que lo ocasionaron;





No. 257

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que los niveles delictuales siguen elevados, no obstante para que la evolución de los niveles de delincuencia y de violencia, así como los casos de delitos contra la vida y contra la propiedad, mantengan la tendencia decreciente es necesario que el Estado continúe con los operativos y acciones de vigilancia y seguridad que se han emprendido, pues de lo contrario podría rápidamente revertirse y volver a niveles de delincuencia iguales a aquellos previos al estado de excepción;

Que la declaratoria de Estado de Excepción dictada mediante Decreto Ejecutivo No. 224 debe analizarse en su contexto, pues le antecede la declaratoria de Estado de Excepción dictada por Decreto Ejecutivo N.º 210 con la cual se estableció el estado de excepción en todos los centros de privación de libertad del país debido a los hechos de extrema violencia suscitados y que hasta la fecha han ocasionado la muerte de más de 320 personas privadas de libertad;

Que dicho Estado de Excepción preveía inicialmente la participación de las Fuerzas Armadas en el interior de los Centros de Rehabilitación, en colaboración con la Policía Nacional, sin embargo, mediante Dictamen N.º 5-21-EE/21 de fecha 6 de octubre de 2021 se limitó su presencia al perímetro exterior incluyendo el ‘primer filtro’;

Que, considerando la gran extensión y diseño de los Centros de Rehabilitación -como es el caso del Complejo Penitenciario del Guayas- así como la extrema violencia y armamentos en posesión de las bandas delictivas al interior de dichos Centros, esta limitante y consecuente repliegue del personal militar obligó a destinar un mayor número de efectivos policiales a las labores de restablecimiento del orden en los Centros Penitenciarios. A modo de ejemplo, para restablecer el orden en el Complejo Penitenciario del Guayas, con 12 pabellones en los que habitan en promedio 800 personas por pabellón, un operativo de 500 efectivos policiales por turno, en tres turnos de 8 horas cada uno, requiere al menos de 1.500 oficiales; cuando en circunstancias ordinarias se sirve a la provincia del Guayas con aproximadamente 3.000 efectivos, siendo el caso que la Zona 5 que abarca Guayas, Los Ríos y Santa Elena, cuenta con un número de 5.353 de personal policial técnico, directivo y técnico operativo;

Que, en este contexto, la convergencia de ambos estados de excepción —y de los hechos que los motivan— exige que la Policía Nacional despliegue todo su contingente a lo largo del territorio nacional en operativos de alta complejidad, considerando además las conexiones existentes entre las bandas delictivas que operan en los Centros de Rehabilitación con la criminalidad existente fuera de ellos, particularmente relacionada con el tráfico y microtráfico de drogas y armas;

Que en las provincias donde rige el estado de excepción condicionado por la Corte Constitucional, la Policía Nacional cuenta con 2.722 servidores policiales en Zona 1 (Esmeraldas y Sucumbíos), 4.796 en la Zona 4 (Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas), 5.353 en Zona 5 (Guayas, Los Ríos y Santa Elena), 1.952 en la Zona 7 (El Oro), 8.262 agentes en la Zona 8 (Guayaquil DMG), y 13.638 en la Zona 9 (Quito DMQ);



No. 257

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que de acuerdo a la doctrina operativa y de control de la Policía Nacional, para una intervención exitosa en operativos de control en centros de privación de libertad se requiere superioridad numérica respecto al número de personas a controlar, además de armamento, equipamiento, táctica y entrenamiento lo que implica un despliegue de gran nivel de personal policial perteneciente a policías de unidades altamente especializadas;

Que no existen mecanismos en el ordenamiento jurídico ordinario para incorporar a la Policía Nacional a miles de efectivos ya capacitados y entrenados que puedan sumarse a operativos en curso de forma inmediata; el Gobierno Nacional ha tomado acciones para incrementar los presupuestos, asignaciones y equipamientos en materia de seguridad y rehabilitación, incluidos escáneres y sistemas tecnológicos destruidos o inutilizados por acciones delictivas, pero dichos procedimientos toman tiempo de conformidad con la legislación que regula las compras públicas;

Que al 10 de noviembre de 2021 existían 37.324 personas privadas de libertad en los distintos centros de privación de libertad del país, de los cuales 14.586 se ubican en la provincia del Guayas y específicamente 7.695 están privados de libertad en el CPL Guayas N.º1;

Que a efectos de realizar operativos que permitan mantener el orden al interior de los centros de privación de libertad se requiere una cantidad de efectivos de la fuerza pública de mínimo entre 1.000 a 3.000 según el nivel de riesgo, complejidad de la operación, y cantidad de personas privadas de libertad en el sector a intervenir;

Que del 100% de servidores policiales en servicio activo en el país, mensualmente el 10% se encuentra haciendo uso de su derecho a sus vacaciones anuales y cada nueve días el 25% del personal policial hace uso de su descanso operacional, de acuerdo a su modelo de servicio. A estos numéricos se suma el talento humano que por diferentes causas se encuentran en condición de descanso médico, maternidad o paternidad, lactancia, enfermedades catastróficas, entre otros;

Que las organizaciones criminales a las que se hace frente cuentan con armamento sofisticado y han demostrado elevados niveles de violencia y crueldad que son de dominio público;¹

Que en consecuencia, considerando el nivel de violencia, organización y sofisticación de las organizaciones criminales, se vuelve numéricamente imposible para la Policía Nacional por sí sola restablecer el control en centros de privación de libertad que exige las circunstancias que atraviesa el país sin que esto signifique dejar desprovisto de vigilancia y seguridad a enormes

¹El Comercio, 'Tres reos intentaron ingresar arsenal a la Penitenciaría', 12-11-2021: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/reos-detenidos-ingreso-arsenal-penitenciaria.html>; DW, 'Militares refuerzan control de cárcel tras masacre que dejó 68 muertos en Ecuador': <https://www.dw.com/es/militares-refuerzan-control-de-c%C3%A1rcel-tras-masacre-que-dej%C3%B3-68-muertos-en-ecuador/a-59817260>



No. 257

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

porciones del territorio nacional y a la ciudadanía que ahí reside, más aún cuando persisten las causas que dieron lugar al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo N.º 224;

Que de acuerdo a la Oficina para la Droga y el Delito de las Naciones Unidas, Ecuador tiene un “agudo déficit de 2.500 agentes penitenciarios” (septiembre, 2021) debido a que solo cuenta con 1.646 agentes a nivel nacional, de los cuales sólo 250 laboran en el CPL Guayas N.º 1 donde deben proveer seguridad a más de 7.000 personas privadas de libertad;

Que el Gobierno Nacional ha previsto destinar recursos para nuevas contrataciones y equipamiento de los agentes penitenciarios, fortalecimiento del sistema de rehabilitación social y de la Policía Nacional, sin embargo, dichos procedimientos toman tiempo de conformidad con la legislación de la materia, considerando las restricciones aplicables en materia presupuestaria en año de elecciones;

Que el ordenamiento jurídico ordinario requiere modificaciones estructurales y de diseño institucional para afrontar el fenómeno de la criminalidad de manera integral, reformas cuyo tiempo de análisis y tramitación excede con creces el tiempo para poder actuar oportunamente que las actuales circunstancias requieren;

Que este desfase entre el tiempo que toman las reformas estructurales en comparación con lo estrecha que es la ventana de oportunidad para enfrentar el auge delictivo actual queda evidenciado, por ejemplo, en hechos como que desde el mes de febrero de 2021 se encuentra en trámite legislativo un proyecto de Ley para el uso progresivo, adecuado y proporcional de la fuerza;

Que las Fuerzas Armadas a nivel nacional han cooperado efectivamente bajo la coordinación de la Policía Nacional durante la duración de este estado de excepción, poniendo a disposición de los operativos de control de armas a más de 15.000 efectivos que han participado en más de seis mil operativos;

Que durante el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 224 la Policía Nacional realizó 6.210 operativos en conjunto a las Fuerzas Armadas como se indicó, lo que ha permitido incautar o retener 57 armas blancas, 45 armas de fuego y detener a 121 personas que fueron puestas a orden de autoridades judiciales competentes;

Que el desbordamiento de actividad delictiva en este contexto específico aún requiere la movilización temporal de las Fuerzas Armadas para complementar y reforzar el rol de la Policía Nacional, siempre bajo la coordinación de esta última y del Ministerio rector del ramo;

Que si existen obstáculos de cualquier índole que impidan injustificadamente a las Fuerzas Armadas continuar con su colaboración con la Policía Nacional, se tornaría imposible darle



No. 257

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

continuidad a los operativos emprendidos durante el último mes lo que conlleva un riesgo enorme para la seguridad ciudadana y los derechos de los ecuatorianos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República; y, el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, cumpliendo con los requisitos definidos en los artículos 120 al 122 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en armonía con la jurisprudencia constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

DECRETA:

Artículo 1.- Renovar el estado de excepción por grave conmoción interna declarado mediante Decreto Ejecutivo N.º 224 por el plazo de 30 días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo en las provincias de El Oro, Guayas, Santa Elena, Manabí, Los Ríos, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha y Sucumbíos.

El estado de excepción mantiene su finalidad de precautar los derechos de las personas en Ecuador. Asimismo, tiene como finalidad controlar las circunstancias de inseguridad que se han generado, restablecer la convivencia pacífica y el orden público.

Artículo 2.- Disponer la movilización de las Fuerzas Armadas en las provincias de El Oro, Guayas, Santa Elena, Manabí, Los Ríos, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha y Sucumbíos para complementar las funciones de la Policía Nacional de: (i) control operativo en los ámbitos requeridos de seguridad ciudadana, protección interna, prevención del delito y orden público, así como la función de (ii) realizar operativos de control, registros y requisa en casos de porte de armas y sustancias sujetas a fiscalización.

Las Fuerzas Armadas para la ejecución de lo ordenado en este decreto en todo momento actuarán bajo la coordinación de la Comandancia General de la Policía Nacional y el Ministerio rector del ramo.

La Comandancia General de la Policía Nacional coordinará acciones con las entidades públicas en territorio para reforzar vigilancia y prevención del delito.

Artículo 3.- No se limitará ni restringirá ningún derecho constitucional conforme lo previsto en el artículo 165 de la Constitución. Las requisas, operativos y registros referidos en el artículo anterior se realizarán en ejercicio de las facultades y competencias establecidas en la Ley.

Artículo 4.- Los operativos y tareas que realicen las Fuerzas Armadas en ejecución de este decreto serán siempre en coordinación con la Policía Nacional y se darán únicamente durante la vigencia del estado de excepción, como respuesta excepcional y temporal ante los hechos delictivos que lo fundamentan.



No. 257

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Las Fuerzas Armadas, al igual que la Policía Nacional, observarán en sus procedimientos los principios de humanidad, complementariedad, necesidad y proporcionalidad, tomando en consideración (i) la intensidad y peligrosidad de la amenaza; (ii) la forma de proceder del individuo o individuos; (iii) las condiciones del entorno; y, (iv) los medios de los que se disponga para abordar una situación específica.

Artículo 5.- En los casos que durante el estado de excepción las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional aprehendan a personas cometiendo aparentes infracciones penales deberán ceñirse estrictamente al debido proceso y poner al detenido a órdenes de la autoridad competente dentro de los tiempos que señala la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal. Lo mismo sucederá con los elementos probatorios o constitutivos de infracciones.

Corresponde a la Comandancia General de la Policía Nacional instruir adecuadamente al personal que intervenga en este estado de excepción sobre los criterios referidos en los artículos 4 y 5 de este decreto.

Artículo 6.- Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas que provea los recursos suficientes para atender el estado de excepción.

Artículo 7.- Notifíquese esta declaratoria de estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional, a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos.

DISPOSICIÓN FINAL:

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
GUILLERMO ALBERTO
SANTIAGO LASSO
MENDOZA

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA